

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AVIACIÓN SIN FRONTERAS”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.-

La asociación sin ánimo de lucro denominada ALIANZA ENTRE COMPAÑÍAS AÉREAS SIN FRONTERAS, ASF ESPAÑA, constituida el día 19 de mayo de 1999, tras la operación de fusión por absorción entre aquella y la asociación AVIACIÓN SIN FRONTERAS, por la cual la primera absorbe a la segunda, pasa a adoptar la denominación de ésta última, esto es, “AVIACIÓN SIN FRONTERAS”.

Artículo 2º.- “AVIACIÓN SIN FRONTERAS” tiene como fines principales:

- a) Colaborar y ayudar, con independencia de toda consideración ideológica, política, racial o religiosa, y con cuantos medios aeronáuticos, técnicos, materiales y personales cuente, a desarrollar mediante el transporte aéreo principalmente, tareas de carácter humanitario, tales como el traslado de medicamentos, alimentos y ropa, evacuación de personas víctimas de catástrofes naturales, guerras y desamparados de toda índole, y otras causas análogas a juicio de la Asamblea General de Socios, en colaboración directa o indirecta con organizaciones nacionales o internacionales de carácter humanitario o social.
- b) Sensibilizar y promover la solidaridad de la ciudadanía española con los países en desarrollo y, particularmente, con los pueblos más desfavorecidos de otras naciones
- c) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo.
- d) La defensa y promoción de los Derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y, en general, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura o religión, y el respeto a la diversidad.
- e) Sensibilizar a la población española en la necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de cooperación al desarrollo en su objetivo de erradicar la pobreza en el mundo.
- f) La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- g) Fomentar con recursos humanos y materiales el desarrollo de los países más desfavorecidos para que puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto

más equitativo de los frutos del desarrollo, favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido a partir de las propias capacidades, necesidades y deseos de los beneficiarios.

- h) Impulsar las relaciones políticas, económicas, culturales y humanas con los países en vías de desarrollo y sus ciudadanos, desde la solidaridad, la justicia y el desarrollo sostenible.

Artículo 3º.- La Asociación establece su domicilio social en el Edificio de Envera sito en la Calle Trespaderne nº 9, 2ª planta, 28042 de Madrid y su ámbito de actuación es internacional.

Artículo 4º.- Su duración es indefinida.

CAPÍTULO II MEDIOS DE ACCIÓN Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.- Los medios de acción con los que cuenta la Asociación son, entre otros, la participación voluntaria y no retribuida de sus miembros en toda misión de carácter humanitario relacionada con el transporte, principalmente el transporte aéreo, allá donde existan víctimas de catástrofes naturales, desamparados de toda índole y en relación con las poblaciones de los países subdesarrollados que padezcan cualquier tipo de calamidad.

Artículo 6º.- La Asociación, dentro del marco de sus competencias, realizará las siguientes actividades para la consecución de los fines previstos en el artículo 2

- Movilizar los medios aeronáuticos propios o puestos a su disposición, con motivo de acciones de carácter humanitario.
- Colaborar asesorando en materia aeronáutica a otras organizaciones nacionales o internacionales de carácter humanitario o social.
- Seleccionar y enviar personas a organizar de forma voluntaria para realización de actividades educativas, lúdicas, culturales, artísticas, musicales, cinematográficas, teatrales, fotográficas, narrativas y de baile principalmente en orfanatos y colegios de cualquier parte del mundo en vías de desarrollo, con el objeto de hacer llegar los resultados de dichos proyectos a los países desarrollados mediante presentaciones y exposiciones pública y sensibilizar a la población española de la importancia y necesidad de un desarrollo humano y sostenible global.
- Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, simposios o jornadas destinados a sensibilizar e informar a la ciudadanía española de la realidad desfavorecida de los habitantes de otros países carentes de sus necesidades básicas.
- Llevar a cabo un programa de Voluntariado internacional, conforme a la normativa legal de aplicación, especializado en el desarrollo de dichas actividades. Para lo cual reclutará al personal mediante un proceso de selección basado en la capacidad y experiencia profesional que pueda contribuir positivamente a los proyectos que se determinen.

- Apoyar a otras entidades en sus labores orientadas al beneficio de colectivos marginados y de desarrollo de los mismos.
- Apoyar iniciativas de colectividades desfavorecidas en países en vías de desarrollo conducentes a la mejor de sus condiciones y posibilidades.
- Usar las nuevas tecnologías y otros medios a su alcance para facilitar información que sirva para la toma de conciencia de la realidad social en la que viven personas desfavorecidas, así como para difundir valores tales como la solidaridad, la justicia social, la cultura y el respeto.
- Facilitar formación y capacitación para el voluntariado mediante documentación, cursos y charlas para el correcto desempeño de sus funciones.
- Cualquier otra actividad lícita orientada al desarrollo cultural de los colectivos antes enunciados, así como todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualquiera otra iniciativa de otras asociaciones afines, nacionales o extranjeras.

Artículo 7º.- La Asociación buscará y localizará las ayudas financieras, materiales y logísticas necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 2º ° y estas podrán venir de donaciones particulares o de empresas, de subvenciones y de patrocinios privados, así como de la realización de actividades económicas vinculadas con las actividades y que ayuden a la consecución de los fines descritos.

Artículo 8º.- La Asociación se reserva el derecho de rehusar su intervención, ya sea por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de la Asamblea General.

CAPÍTULO III ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9º.- La Asociación se compone de socios fundadores, socios de número y socios de honor.

- a) Los socios fundadores serán aquéllos quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Los socios de número serán las personas físicas o jurídicas que se comprometan a participar en las acciones comprendidas dentro de los fines y objetivos de la Asociación y que ingresen después de la constitución de la misma.
- c) Los socios de honor, nombrados por la Junta Directiva, serán las personas físicas que hayan prestado servicios de especial importancia a la Asociación o, que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de "AVIACIÓN SIN FRONTERAS", se hagan merecedores de tal distinción. Los socios de honor estarán eximidos de pagar cuota de clase alguna.

Artículo 10º.- Para pertenecer a la Asociación en calidad de socio de número será preciso ser admitido previamente por la Junta Directiva, mediante solicitud escrita que contenga, al menos, los siguientes requerimientos:

- a) Nombre y apellidos, en los casos de personas físicas, o denominación legal en el de las personas jurídicas.
- b) Fotocopia del DNI y/o pasaporte o escaneado
- c) Domicilio y dirección. Número de teléfono fijo y móvil, así como dirección de correo electrónico.
- d) Nacionalidad.
- e) Comunidad autónoma en la que tenga residencia fiscal.
- f) Compromiso de someterse y respetar los Estatutos y normativa por la que se rija la Asociación.
- g) Número de cuenta corriente en el caso en que se domicilien los recibos de la Asociación.

Será responsabilidad del socio mantener todos los datos anteriores debidamente actualizados.

Artículo 11º.- Son derechos de los socios fundadores y de número:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre el régimen de administración y gestión de la Junta Directiva y, en general, sobre las actividades de la Asociación.
- e) Ser oídos y escuchados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de "AVIACIÓN SIN FRONTERAS".
- g) Hacer uso de los servicios comunes de la Asociación.
- h) Todos aquellos recogidos en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias que la desarrollen.

Artículo 12º.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para conseguirlos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para el que fuesen elegidos, salvo causa de fuerza mayor.
- e) Contribuir con su comportamiento y dedicación al buen nombre, prestigio y el conocimiento de "AVIACIÓN SIN FRONTERAS".

- f) Notificar a la Asociación los cambios de domicilio, así como número de teléfono o correo electrónico.
- g) Notificar a la Asociación los cambios de número de cuenta corriente en los que esté domiciliado el pago de los recibos de la Asociación.

Artículo 13º.- Los socios de honor tendrán los derechos que les otorgue el nombramiento que reciban.

Artículo 14º.- Queda expresamente prohibido a los socios:

- 1.- El transporte de armas, instrumentos, objetos o materiales asimilables a armas de todo tipo, materiales peligrosos o nocivos para la salud humana o animal, así como cualquier ayuda o contribución al transporte de esta naturaleza.
- 2.- Toda acción de propaganda, de proselitismo o militancia de carácter ideológico, político, religioso o social, ya sea valiéndose directa o indirectamente de su condición de miembro de la Asociación, o en el ejercicio de su actividad asociativa.
- 3.- Utilizar los medios de la Asociación, o toda referencia a la misma con fines comerciales.
- 4.- Toda actividad distinta de las comprendidas dentro de los fines y objetivos de la Asociación y especialmente toda publicidad de carácter comercial.
5. - Hacer uso de la imagen de ASF y de los menores que forman parte de los eventos y proyectos de la asociación en redes sociales, internet o cualquier otro medio de comunicación sin previa autorización o con fines particulares

Artículo 15º.- La cualidad de socio se pierde:

- 1.- Por renuncia.
- 2.- Por expulsión. Las causas de expulsión siempre se basarán en la comisión, por parte del socio, de una falta de carácter muy grave y llevarán aparejada la pérdida de las cuotas satisfechas, sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.

Artículo 16º.- El procedimiento sancionatorio, que siempre será escrito, se iniciará por decisión acordada por mayoría simple de la Junta Directiva y a propuesta de cualquiera de sus miembros, comunicándose al socio implicado a través de un instructor, los cargos de que conste la acusación, y las consecuencias que jurídicamente podrían determinar la imposición de un correctivo o, incluso, la expulsión.

El interesado dispondrá de diez días para alegar cuanto estime conveniente en su descargo y proponer la práctica de las pruebas pertinentes.

El instructor abrirá el período de práctica de las pruebas propuestas y acordadas, que no podrá exceder de treinta días y, si el interesado lo solicitase, concederá tres días más para que pueda presentar un escrito con la valoración de las practicadas. Pasado dicho término, confeccionará

una propuesta de acuerdo en el plazo de quince días laborables y la Junta Directiva decidirá, en la siguiente reunión ordinaria trimestral, la resolución que proceda, que será adoptada por mayoría de votos.

En los casos de expulsión, el acuerdo de la Junta Directiva habrá de ser refrendado en Asamblea General Extraordinaria de "AVIACIÓN SIN FRONTERAS".

Artículo 17º.-

- A) Se considerarán faltas leves de los socios: a) los retrasos esporádicos en el pago de las cuotas, que no supongan actitud reticente; b) los descuidos y negligencias en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta Directiva; y c) no notificar los cambios de domicilio cuando se produzcan.

- B) Se considerarán faltas graves: a) el impago o retrasos continuados e injustificados de la cuota establecida; y b) la negativa a desempeñar el cargo para el que fueran elegidos, salvo causa justificada.

- C) Se considerarán faltas muy graves: a) el impago de dos o más cuotas, salvo causa justificada de entidad; b) no desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para el que fueron elegidos, salvo causa de fuerza mayor; c) desprestigiar o perjudicar material o moralmente a la Asociación, sus asociados o las finalidades estatutarias; y d) la contravención de alguna de las prohibiciones descritas en el artículo 14º de estos Estatutos.

Artículo 18º.- Las faltas leves se sancionarán con amonestación o apercibimiento escrito; las graves se sancionarán con inhabilitación temporal para ocupar cargos en los órganos de administración y gobierno de la Asociación y apercibimiento de expulsión, debiendo el socio sancionado corregir o subsanar, si ello fuere posible, la infracción cometida; y las faltas muy graves se sancionarán con inhabilitación indefinida o expulsión.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19º.- Los órganos de administración, gestión y dirección de la Asociación son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.- La representación, dirección y administración de la Asociación, con las facultades que se establecen en los presentes Estatutos, estará encomendada a la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en la Asamblea General de Socios, por un período de cuatro años, sin perjuicio de ser reelegidos.

Los cargos, que necesariamente deberán recaer en socios de la entidad, serán personales, voluntarios y gratuitos.

La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de los Vocales, cuyo número no podrá ser inferior a 4 ni superior a 20.

Artículo 22º.- Las vacantes que se pudieran producir de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta, hasta su elección definitiva por la Asamblea General de Socios.

Artículo 23º.- A la Junta Directiva le corresponden todas las facultades de representación, dirección administración de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, salvo las que legal o estatutariamente estén asignadas de modo expreso a la Asamblea General.

Podrá, en consecuencia, sin otra salvedad que la indicada y con los requisitos del artículo 47º, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, incluidos los de disposición mobiliaria e inmobiliaria, entre ellos, préstamos e hipotecas; librar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro; prestar avales y fianzas; pedir y otorgar otros documentos de giro y concluir todos los negocios jurídicos que estime convenientes para los intereses de la Asociación.

Podrá, además, la Junta Directiva, conferir cuantos poderes generales y especiales considere oportunos para la buena gestión social, así como revocarlos, sustituirlos y modificarlos, con facultades a apoderados para delegar y subdelegar. Entre estas facultades se comprenden expresamente las de absolver posiciones y confesar en juicio y el otorgamiento de poderes generales para pleitos y especiales para querellas, desistimientos, transacciones y conciliaciones, recursos de todas clases, incluidos los de casación y los extraordinarios que prevea la legislación vigente en cada momento, como los de revisión para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo y el amparo constitucional, sin que la enumeración anterior sea limitativa.

La representación de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones que en cada caso pueda éste acordar a favor de sus componentes, corresponde al Presidente.

Artículo 24º.- En el orden social interno corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas, incluyéndose aquí el importe de las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- d) Invertir los fondos sociales para atenciones internas de desenvolvimiento, administración y gestión, recabando, cuando sea necesario, el acuerdo de la Asamblea General.
- e) Determinar las fechas en que hayan de celebrarse las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, efectuando la correspondiente convocatoria.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y sobre la baja o expulsión de los que ostenten tal condición.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General las reformas que procedan de los Estatutos sociales.

Artículo 25º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de todas ellas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos oficiales, actas y correspondencia; hacer cumplir los preceptos reglamentarios y los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de representación ante la justicia, el Presidente no puede ser reemplazado sino por un mandatario que actúe en virtud de un poder especial.

Artículo 26º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá en tales supuestos las mismas atribuciones que él.

Artículo 27º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente; llevará los ficheros y libros de la entidad y custodiará la documentación de la misma, haciendo que se cursen a las autoridades las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Juntas y Asambleas e intervendrá con su firma en la aprobación de los presupuestos y estados de cuentas. Podrá convocar, por delegación del Presidente, las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Artículo 28º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación; cuidará y supervisará su aplicación y destino; dará cumplimiento a las órdenes de pago que cumplan con los requisitos legales y será responsable de la inspección y supervisión de los servicios bancarios y contables, aprobación presupuestos y estados de cuentas.

Artículo 29º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30º.- En el caso de que la Asociación empleara comisionados para servicios determinados, estos podrían ocupar las funciones de pilotos, mecánicos o logísticos, sin perjuicio de que se cumplan las normas legales vigentes en materia de contratación de profesionales, laborales o mercantiles.

Artículo 31º.- La Junta Directiva se reunirá, siempre que lo exija el interés social, en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar, correspondiendo al Presidente la convocatoria, bien por iniciativa propia, bien a petición de tres o más Vocales. El Presidente podrá delegar en el Secretario la convocatoria de estas sesiones.

Entre la convocatoria y la fecha de la reunión no podrá mediar un plazo inferior a cinco días naturales, salvo casos de urgencia apreciados por el presidente, en que, de no mediar dicha actuación, pudiera producirse grave perjuicio para la Asociación.

No se precisará previa convocatoria cuando se hallaren presentes todos los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva solo podrá deliberar válidamente cuando concurran a él, personalmente o representados, más de una tercera parte de sus miembros, que hayan tomado posesión de sus cargos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto dirimente.

Artículo 32º.- Los empleados de la Asociación pueden ser llamados por el Presidente para asistir con carácter consultivo a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 33º.- Las Actas de las reuniones serán mecanografiadas o reproducidas por cualquier otro medio mecánico que permita su difusión; se ratificarán en la reunión de la siguiente Junta Directiva y una vez aprobadas definitivamente se firmarán por el Presidente y el Secretario General y se custodiarán en la sede de la Asociación por orden cronológico, debidamente coleccionadas o incorporadas a un libro de Actas.

Artículo 34º.- Al ser todos los cargos de la Asociación gratuitos, solo se reembolsarán los gastos debidamente autorizados y justificados. La autorización y el pago deberán ser objeto de una decisión expresa de la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 35º.- La Asamblea General de Socios representa a la totalidad de los asociados, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos serán obligatorios para todos, incluso para los ausentes, disidentes o aquéllos que se hubieran abstenido de votar.

Artículo 36º.- Las reuniones y juntas de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer semestre, en la fecha en que sea convocada por la Junta Directiva, y las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando lo solicite el Presidente o cuando lo propongan, por escrito, al menos una cuarta parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 37º.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto conocer la gestión social, las cuentas, el balance y propuestas de cuotas a satisfacer, sin perjuicio de resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria será, como mínimo, el siguiente:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la reunión anterior.
- 2º.- Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- 3º.- Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas de Resultados del último ejercicio, presentados por la Junta Directiva indelegablemente.
- 4º.- Fijación de la cuota ordinaria a satisfacer en la anualidad de que se trate y, en su caso, la distribución o prorrateo de la misma; fijación de las cuotas extraordinarias, en su caso.
- 5º.- Ratificación, en su caso, de los vocales que fueron nombrados anteriormente por bajas habidas desde la última Asamblea General.
- 6º.- Renovación de cargos en la Junta Directiva, en los ejercicios en que fuera procedente.
- 7º.- Deliberación de los demás asuntos indicados en la convocatoria.
- 8º.- Ruegos y preguntas.

La décima parte de los socios estará legitimada para solicitar de la Junta Directiva la inclusión de cualquier punto que estime pertinente en el orden del día.

Artículo 38º.- El orden del día de la Asamblea General se decidirá por la Junta Directiva y el Presidente será quien dirija aquélla, así como los debates, pudiendo decidir la duración de las actuaciones e intervenciones y suspender y levantar las sesiones. También dirimirá, con su voto de calidad, los empates de las votaciones.

Todos los socios podrán intervenir en los debates y votaciones y los acuerdos se adoptarán en la forma prevista en el artículo 40º.

Las votaciones podrán ser nominales o secretas, a juicio de la Presidencia, salvo unanimidad de la Junta.

Cada asociado tendrá derecho únicamente a un voto.

Artículo 39º.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera o segunda convocatoria habrá de mediar, al menos 15 días naturales.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se efectuará una antelación mínima de 15 días.

Artículo 40º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El régimen de adopción de acuerdos será el establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 41º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Fusión de la Asociación, ya sea por absorción, ya sea mediante la constitución de una asociación nueva.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 42º.- Los acuerdos adoptados en la reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se consignarán en Libros de Actas, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación y se custodiarán en la sede de la Asociación a disposición de los socios.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 43º.- Los recursos previstos para el cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de entrada, las periódicas o extraordinarias de los asociados.
- 2.- Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de sus asociados o de terceras personas físicas o jurídicas, privadas o públicas,

nacionales o internacionales.

- 3.- Los recursos propios de la Asociación y del producto de sus bienes y rentas, con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente para impedir la descapitalización.
- 4.- Cualquier otro recurso lícito.

En ningún caso podrán distribuirse o repartirse fondos o bienes entre los socios de "AVIACIÓN SIN FRONTERAS".

Artículo 44º.- Cuando, por no ser suficientes los recursos normales de la Asociación, se produjera déficit en el resultado de un ejercicio económico y los recursos existentes fueran insuficientes para atender tales resultados negativos, se aplicará para su cobertura un Fondo de Reserva voluntaria hasta el límite que acuerde la Asamblea General y, si no bastare el mismo, la Junta Directiva formulará propuesta de pago de una cuota extraordinaria, cuya cuantía y devengo será también aprobada por la Asamblea General.

Artículo 45º.- Cada ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46º.- La Asociación se disolverá por acuerdo de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con un porcentaje de asistencia de, al menos, la mitad más uno de los socios.

Tanto en primera como en segunda convocatorias, para que se entienda que existe acuerdo válido, la disolución habrá de ser acordada por dos tercios de los asistentes presentes o representados.

La Asociación también podrá disolverse por imperativo legal, en cuyo caso, la Junta Directiva convocará la oportuna Asamblea General Extraordinaria, en el término máximo de quince días desde que se produjera la decisión oficial o hecho determinante, para dar cuenta a los asociados de la referida situación o resultado.

Artículo 47º.- En cualquiera de las modalidades de disolución, en la Asamblea General Extraordinaria referida en el artículo anterior se hará el nombramiento de la Comisión Liquidadora, fijando el número de sus componentes, al objeto de determinar y hacer frente a todas las obligaciones responsabilidades de la Asociación y, en el caso de resultar un haber o patrimonio excedente, darle la finalidad prevenida en el artículo 45º.

La Comisión Liquidadora se compone de un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

Dicha Comisión establecerá un inventario definitivo, a la mayor brevedad posible, procediendo a la realización del Activo y extinción del Pasivo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser designados para formar parte de la Comisión Liquidadora en todo o en parte.

Una vez designada o constituida la Comisión Liquidadora, la Junta Directiva quedará desprovista de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, asumiendo aquélla todas las funciones que correspondan estatutariamente a ésta y que sean necesarias a los únicos fines de la liquidación de la entidad.

Con los mismos fines liquidatorios corresponden al Presidente de la Comisión Liquidadora las funciones que estos Estatutos otorgan al Presidente de la Junta Directiva.

Especialmente, corresponden a la Comisión Liquidadora y a su Presidente las plenas facultades de representación que estos Estatutos confieren a la Junta Directiva y a su Presidente.

Si en la reunión de la Asamblea General que efectuó los nombramientos de la Comisión Liquidadora se encontrasen, presentes o representados, todos los designados, éstos expresarán en dicho acto, por sí o mediante mandatario, si les fuere posible, su aceptación o rechazo del cargo. Si lo aceptan la totalidad de ellos, en dicho acto se declarará constituida y en funcionamiento la Comisión Liquidadora.

Los acuerdos que se adopten al respecto en la Asamblea General serán elevados a escritura pública.

Si en la reunión de la Asamblea General no fuese posible conseguir la aceptación de todos los designados, se comunicará por correo certificado tal designación, en el plazo máximo de tres días contados desde la fecha del acuerdo, a quienes no hubieran expresado su aceptación o renuncia, y ellos, a su vez, dispondrán del plazo máximo de quince días para contestar en un sentido y otro, entendiéndose que el silencio es prueba de aceptación.

Podrán formar parte de la Comisión Liquidadora personas físicas no asociadas, si la Asamblea General lo estimase oportuno.

Los asociados elegidos para formar parte de la Comisión Liquidadora tendrán obligación de desempeñar los cargos con la diligencia de un buen comerciante, salvo casos graves o de fuerza mayor que les eximan de tal obligación, convenientemente justificados.

Una vez extinguidas las deudas sociales, la Asociación deberá destinar su patrimonio a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25º ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias o las que las sustituyan en el futuro.

II.- En el momento de causar alta, se proporcionará a cada asociado un ejemplar de estos Estatutos, presuponiéndose, desde ese momento, que el interesado conoce y acepta cuantos preceptos y normas regulan su relación con “**AVIACIÓN SIN FRONTERAS**”.

III.- Los asociados, con renuncia a cualquier otro fuero o régimen estatutario que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid para resolver cualquier discrepancia de carácter litigioso que surgiera por razón de su condición de socio durante la vida de la Asociación o durante su liquidación.

* * * * *

Don José Manuel Vidal Secanell con NIF número 260.790Q, actuando en nombre y representación, en su calidad de Secretaria de la Asociación sin ánimo de lucro **AVIACIÓN SIN FRONTERAS**, antes denominada “**ALIANZA ENTRE COMPAÑÍAS AÉREAS SIN FRONTERAS AS-ESPAÑA**”, con CIF número G82497058, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 165.638 y declarada de utilidad pública por Orden de 22 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior (BOE 141 de 14 de junio de 2006), con domicilio a efectos de notificaciones en el Edificio de Envera sito en la Calle Trespaderne nº 9, 2ª planta, 28042 de Madrid, **CERTIFICO** que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de Octubre de 2020.

Madrid, 06 de octubre 2020



Fdo. El SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

José Manuel Vidal Secanell

Carlos de Sandoval Balcázar